



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rimac Lurin

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206 - 2013-ANA-ALACHRL

Lima, 06 FEB 2013

CUT N° 79502-2012

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 1237-2012, presentado por la Empresa Corporación Peruana de Productos Química SA (CPPQ SA) con RUC N° 20100073723, representado por el señor Wilder Aguirre Sosa identificado con DNI N° 06938412, por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en la Avenida Unión N° 107-109 Ñaña, altura del Km. 18+000 de la Carretera Central del Distrito de Chaclacayo de la Provincia y Departamento de Lima, Valle del Rimac, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, en su artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua; y,

Que, la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, en su artículo 2° dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111° prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada administrada solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en la Avenida Unión N° 107-109 Ñaña, altura del Km. 18+000 de la Carretera Central del Distrito de Chaclacayo de la Provincia y Departamento de Lima, Valle del Rimac, cuya posesión lo acredita con Copia de la Partida N° 43066587 de Inscripción de Registro de Predios;

Que, de acuerdo al Informe N° 026-2012-EASu-JCE, remitido con Carta N° 286-2012/GPDP, de fecha 26 de octubre del 2012, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurin, mediante el Informe Técnico N° 0148-2012-ANA/ALA.CHRL/RGSM, concluye: a) Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 301,177 m. E y 8 673,942 m. N ó coordenadas UTM (WGS 84): 300,956 m. E y 8 673,574 m. N y en la Avenida Unión N° 107-109 Ñaña, altura del Km. 18+000 de la Carretera Central del Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; y b) otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines Industrial, a favor de Corporación Peruana de Productos Química SA (CPPQ SA), con un caudal de explotación de 1 l/s y régimen de explotación de 2.5 horas/día, 4 días/semana y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 1 872,00 m³; debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es a Tajo Abierto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente;

Que, con Informe Legal N° 027-2012-ANA-ALACHRL/LLQM, el Área Legal de la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurin, señala que examinados los documentos presentados, así como la opinión técnica favorable del Personal Técnico de la Administración Local del Agua Chillón Rimac Lurin, deviene procedente atender la solicitud presentada por la recurrente, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inician a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 420-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurin.





PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 206 - 2013-ANA-ALACHRL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 301,177 m. E y 8 673,942 m. N ó coordenadas UTM (WGS 84): 300,956 m. E y 8 673,574 m. N y en la Avenida Unión Nº 107-109 Ñaña, altura del Km. 18+000 de la Carretera Central del Distrito de Chacacayo, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines Industrial, a favor de la Empresa Corporación Peruana de Productos Química SA (CPPQ SA) con RUC Nº 20100073723, bajo las siguientes condiciones:

VALLE	UBICACIÓN POLÍTICA			USUARIO	UBICACIÓN DEL POZO	TIPO DE POZO
	DPTO.	PROV.	DIST.			
Rímac	Lima	Lima	Chacacayo	Corporación Peruana de Productos Química SA (CPPQ SA) – P-3	Avenida Unión Nº 107-109 Ñaña, altura del Km. 18+000 de la Carretera Central	Tajo Abierto

Sistema (DATUM)	COORDENADAS		CAUDAL (Lt/Seg)	RÉGIMEN			MASA ANUAL (M3/AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
	NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
PSAD 56	8 673,942 m	301,177 m	1	2.5	4	12	1 872,00	Industrial	4.00
WGS 84	8 673,574 m	300,956 m							

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro, bajo apercibimiento de por incumplimiento proceder conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON · RIMAC · LURIN

Ing. JORGE CAMPOS VALLE
Administrador (e) Local de Agua